

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0287

Clase: Declarativo

De la revisión del presente asunto, observa este Despacho que carece de competencia por el factor objetivo –cuantía-, por las razones que a continuación se expresan:

La acción del epígrafe no corresponde a la de protección al consumidor, pues ello lo indicó el Superintendente Delegado en Asuntos Jurisdiccionales en auto No 00128785 del 17 de diciembre de 2019.

Por el contrario, de la lectura de los hechos y pretensiones, se infiere que el asunto se enmarca dentro de la responsabilidad civil contractual, pues la actora solicita el pago de perjuicios.

Ahora, como la indemnización solicitada, de acuerdo al juramento estimatorio, asciende a \$8'000.000, es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el competente para conocer de la presente acción.

Como quiera que el asunto fue remitido por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de devolverá el asunto a esa sede Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital a la señora **JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** a través de la Oficina Judicial.
Ofíciense

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ